



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 314
SANTA FE, 25 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente N° 2-006142/17, iniciado en esta Defensoría del Pueblo en virtud de la presentación realizada por una vecina de la localidad de Pueblo Esther que solicita nuestra intervención ante la falta de respuesta por parte de la Comuna a los reclamos realizados debido a la falta de acciones de saneamiento de zanjas frente a un inmueble de su propiedad;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en las queja referida es ajena a la competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta, en principio, inadmisibles;

Que, en fecha 23/05/2017, esta Defensoría del Pueblo recepcionó _____ reclamo iniciado por una persona, la cual solicita nuestra intervención ante la falta de _____ respuesta por parte de la Comuna de Pueblo Esther a su petición. La misma refiere al problema que viene sufriendo por falta de acciones de saneamiento de zanjas en la zona de la calle _____) entre las calles _____ donde se ubica un inmueble de su propiedad;

Que, según constancias obrantes en las presentes actuaciones, la peticionante ha realizado los reclamos correspondientes ante la Comuna de Pueblo Esther, por Nota Nro. 160/2015 de fecha 27/01/2015, mediante la cual denuncia la situación sufrida en su predio producto de la actitud del propietario del fundo lindero hacia el cardinal sur del mismo que vierte aguas servidas en la vía pública, y el ocupante del lote lindero hacia el cardinal norte que amontona desperdicios en la cuneta, provocando la obstrucción de la misma, advirtiendo graves riesgos para la salud de los habitantes de la zona;

Que, ante la inacción y la falta de respuesta de la Comuna de Pueblo Esther, en fecha 13/12/2016, por Nota N.° 863, la _____ reclamo anterior;

M



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, al continuar la omisión de respuesta por parte de las autoridades comunales, en fecha 11/04/2017, reitera reclamo por Nota N.º 1117/17;

Que, habida cuenta de ello, y como actuación de buenos oficios desde esta Institución, en fecha 05/06/2017, se remitió el Oficio N.º 0163 al Sr. Pte. Comunal de la Comuna de Pueblo Esther, solicitando información acerca de la respuesta brindada o a brindarse a los reclamos presentados [redacted] mediante Nota N.º 1117/17; que acciones de saneamiento de zanjas se realizan a fin de minizar los impactos negativos sobre la salud en las zonas donde aún existen cunetas a cielo abierto, cuáles y con que frecuencia en la zona de referencia; y cualquier otra información que considere oportuna comunicar;

Que, atento a no haber recibido respuesta al Oficio mencionado es que, en fecha 2/09/2017, se remitió Pronto Despacho Nro. 0212 reiterando los términos del anteriormente mencionado; remitiendo un nuevo Pronto Despacho en fecha 29/09/2017;

Que, es dable mencionar que esta Defensoría del Pueblo carece de competencia para intervenir en cuestiones atinentes al ámbito municipal. Sin embargo, atento al espíritu que siempre ha animado a esta Institución en cuanto a brindar alguna respuesta reparadora a quien sufre menoscabos en sus derechos -tratando de conciliar los distintos intereses en juego y velando porque el Estado cumpla con su rol de proveedor de servicios esenciales y garante de los derechos humanos de todas las personas por su sola condición de tal-, se impone hacer alguna consideración sobre el particular en pos de ello;

Que, por todo lo expuesto anteriormente y atento a que, en principio, la Comuna de Pueblo Esther no está dando respuestas a los numerosos reclamos realizados por [redacted] con relación a las actividades de saneamiento de zanjas en la cuneta próxima a su propiedad que se encuentra a cielo abierto; y teniendo en consideración el impacto negativo que puede tener esta situación sobre la salud de los habitantes de la zona, y el objetivo de asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

del ser humano, es menester solicitar al Presidente Comunal de la Comuna de Pueblo Esther atienda el reclamo iniciado, mediante Nota 1117/17 de fecha 11/04/2017, por la peticionante;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar inadmisibile la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

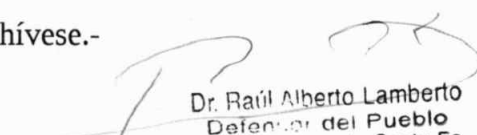
ARTÍCULO 2º: Como gestión de buenos oficios, solicitar al Sr. Pte. Comunal de Pueblo Esther tenga en cuenta lo peticionado po [redacted] en cuanto a la realización de los trabajos de saneamiento de zanjas en la cuneta próxima a su propiedad que se encuentra a cielo abierto; teniendo en consideración el impacto negativo que puede tener esta situación sobre la salud de los habitantes de la zona, cumpliendo de esta forma con el objetivo de asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano,

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución al Sr. Presidente Comunal de la localidad de Pueblo Esther, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-


Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe